

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE
INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA
DE PAGO, PARA EL DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES Y/O
PROGRAMAS QUE REALIZA EL INSTITUTO PARA EL
FOMENTO A LA AGRICULTURA TROPICAL, AL QUE
SE DENOMINARÁ FONDO DE IMPULSO AL
DESARROLLO DE LA AGRICULTURA TROPICAL
"FIDAT"**

Periódico Oficial Número: 108, 2ª Sección, de fecha 06 de Agosto de 2008.

Publicación Número: 866-A-2008-A

Documento: Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Acciones y/o Programas que realiza el Instituto para el Fomento a la Agricultura Tropical, al que se denominará Fondo de Impulso al Desarrollo de la Agricultura Tropical "FIDAT".

Considerando

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, contempla como objetivo de la política económica, que el gasto público tendrá una orientación primordial hacia el desarrollo social, productivo y a la inversión en sectores estratégicos, debiendo para ello implementar los mecanismos que le permitan cumplir con sus responsabilidades respecto de sus resultados programados, contribuyendo a la vez que el ejercicio del gasto público sea más ágil, transparente, eficaz y eficiente.

Las prioridades del gobierno se traducen en el gasto programable que financia las funciones del Estado; para identificar las prioridades del gobierno se debe estudiar su gasto programable el cual incluye las funciones y responsabilidades del Ejecutivo, y también los montos necesarios para cubrirlos. Las prioridades se revelan al considerar la cantidad de dinero para cada una de esas funciones y responsabilidades.

La pobreza, la marginación y la exclusión social tienen implicaciones éticas, económicas y políticas. Si bien la pobreza es una condición que lacera en muchas ocasiones la dignidad humana de las personas, la desigualdad social la agrava aún más, al punto que subyace como tela de fondo de los conflictos sociales.

La situación económica por la que atraviesan los productores dedicados a la producción intensiva de agricultura tropical, ha sido desatendida por muchos años, no brindándole el interés y la importancia que se requiere; situación que no pasa desapercibida para la presente administración gubernamental, por lo que en aras de lograr que las políticas públicas de un gobierno solidario que llegue a todos los actores involucrados en este sector, se hace necesario contar con un instrumento financiero que permita, mediante esquemas crediticios accesibles mejorar y afrontar el proceso de desarrollo en que se ubican, sin que existan condiciones de marginación y/o exclusión.

Lo anterior, representa una oportunidad de mercado que permite ampliar la derrama económica en las comunidades rurales y el consecuente desarrollo y bienestar familiar, incentivar el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales, el impulso a la productividad, la rentabilidad y competitividad de las unidades de producción dedicadas a la agricultura tropical, sin menoscabo de promover procesos de investigación, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, buscando el mejoramiento genético, así como desarrollando nuevas técnicas para la extensión agrícola y el impulso de la producción orgánica, con el fin de contar con productos de calidad fitosanitaria e inoocuos y por ende competitivos que fortalezcan y consoliden el desarrollo de la fruticultura, horticultura, floricultura, agricultura protegida y las plantaciones tradicionales y agroindustriales.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Acciones y/o Programas que realiza el Instituto para el Fomento a la Agricultura Tropical, al que se denominará Fondo de Impulso al Desarrollo de la Agricultura Tropical "FIDAT"

Artículo 1º.- Se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para el Desarrollo y Fortalecimiento de las acciones que en materia de fruticultura, horticultura, floricultura, plantaciones tradicionales y agroindustriales, entre otros, lleva a cabo el Instituto para el Fomento a la Agricultura Tropical, en mérito de consolidar el desarrollo de la agricultura tropical en el Estado, al que se denominará Fondo de Impulso al Desarrollo de la Agricultura Tropical y que indistintamente podrá ser identificado por sus siglas "FIDAT".

Artículo 2º.- El Fideicomiso tendrá los siguientes fines:

- I.** Otorgar financiamientos y apoyos preferenciales a productores independientes o asociados, así como a instituciones públicas o privadas cuyas actividades estén encaminadas a la agricultura tropical, a la propagación, producción, transformación, comercialización y exportación, de la fruticultura, horticultura, floricultura y las plantaciones tradicionales y agroindustriales, así como de servicios, entre otras.
- II.** Fomentar y financiar la capitalización de empresas sociales cuyas actividades sean consecuentes con la agricultura tropical, mediante el otorgamiento de recursos del fideicomiso y/o mediante la generación de servicios financieros acordes a las necesidades que presenten, bien sea mediante la creación y/o consolidación de intermediarios financieros no bancarios.
- III.** Fortalecer bien sea mediante el otorgamiento de apoyos en numerario o en especie, programas de capacitación integral para los trabajadores productores pudiendo contar con la participación de instituciones públicas y/o privadas, que permita el fortalecimiento y la implantación de nuevas técnicas que den como resultado procesos y productos de calidad, y que permitan a los productores dedicados a la agricultura tropical, contar con los elementos básicos para la planeación y elaboración de sus proyectos, así como la administración gerencial de sus recursos y la conservación del entorno ecológico.
- IV.** Impulsar la capitalización de las necesidades financieras a corto, mediano y largo plazo, de aquellos grupos sociales que se encuentren legalmente organizados y cuyas actividades sean consecuentes con los de la agricultura tropical, ya sea con recursos del fideicomiso, de los propios grupos o mediante la mezcla de recursos, incluyendo aquellos que se deriven de otras fuentes de financiamiento, ya sean públicos o privados, y que les permita consolidarse en sus proyectos.
- V.** Convenir con instituciones bancarias y financieras, como con organismos auxiliares de crédito, dependencias y entidades federales; así como estatales, para el otorgamiento de créditos, procurando menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales.
- VI.** Constituirse en el instrumento financiero, a través del cual pueden canalizarse recursos federales, estatales y/o programas análogos al sector, de otras fuentes financieras, para la ejecución de proyectos que requieran de la concurrencia de recursos y que coadyuven al cumplimiento del objeto del fideicomiso.
- VII.** Constituirse y consolidarse como un instrumento financiero, mediante el cual el Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical, pueda auxiliarse financieramente en el desarrollo oportuno de aquellas acciones y/o programas que por su propia naturaleza se conviertan en multianuales, y que haga imprescindible su fortalecimiento financiero.

- VIII.** Promocionar al Estado de Chiapas a través de los medios publicitarios impresos y/o electrónicos, participación en foros, eventos, giras, conferencias y exposiciones nacionales o extranjeras, como una alternativa para la instalación de empresas que fortalezcan el desarrollo de la agricultura tropical estatal y la generación de empleos.
- IX.** Instrumentar programas de comercialización, que permitan generar enlaces comerciales regionales, nacionales o internacionales, que permita otorgar valor agregado a los productos y servicios que genera la agricultura tropical del Estado de Chiapas y que generen un proceso real de cadenas productivas.

Artículo 3°.- Con fundamento a lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos segundo, último párrafo y 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Finanzas, suscribirá el contrato de fideicomiso con la Institución Fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo 4°.- En términos de lo señalado en el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá la indelegable facultad de determinar quienes serán considerados Fideicomisarios y quienes Sujetos de Apoyo, y por consiguiente elegibles para recibir los beneficios del fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación que formarán parte del mismo.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará con la aportación inicial que realizará el fideicomitente al momento de suscribir el contrato de fideicomiso con la Institución Fiduciaria, asimismo, formará parte del patrimonio del fideicomiso:

- I.** Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- II.** Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, decidan aportar para los fines del fideicomiso, las Dependencias y Entidades Estatales o Federales, Gobiernos Municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere Fideicomitentes ni Fideicomisarios.
- III.** Las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan por los financiamientos que otorgue el fideicomiso y que se deberán ingresar al patrimonio del fideicomiso.
- IV.** Los bienes muebles, inmuebles y derechos que reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del fideicomiso para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- V.** Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitentes ni de Fideicomisarios, solo serán considerados como Aportadores y no tendrán ninguna clase de derechos por sí o a través de terceras personas, sobre el presente fideicomiso.

Artículo 6°.- Para la ejecución del fideicomiso materia del presente decreto, en los términos del artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, que será presidido por el

titular de la Secretaría del Campo y como vocales los titulares de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, SAGARPA y del Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical, todos con derecho de voz y voto, y tendrán las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el contrato y en las Reglas de Operación del fideicomiso.

El Secretario Técnico será designado en la primera sesión que lleve a cabo el Comité Técnico del fideicomiso, propuesto por el Director General del Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical y únicamente contará con derecho a voz, más no a voto y su cargo será honorífico.

De acuerdo por lo preceptuado por el artículo 405, en correlación con el 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la participación del Fideicomitente en la Sesiones que celebre este órgano colegiado, será con el carácter de invitado permanente, con derecho únicamente a voz más no a voto.

De igual manera, podrán intervenir previo acuerdo del Comité Técnico, con el carácter de vocales, con derecho a voz y voto, representantes del sector privado en términos de lo que establece el artículo 404, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Contraloría, un representante de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Campo; asimismo, intervendrá un representante de la Institución Fiduciaria, todos únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los miembros propietarios, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director, las opiniones que realicen los suplentes se entenderán que las realizan en nombre de sus representados y las decisiones que estos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando, sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el Contrato del Fideicomiso y sus Reglas de Operación.

Artículo 7º.- La Secretaría de Finanzas cuidará que en el contrato de fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo 8º.- El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, se podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 9º.- El cumplimiento de los fines del fideicomiso será realizado de manera directa por el Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical, a través del personal que conforma su estructura laboral, sin embargo el mérito de cumplir adecuadamente con los fines del fideicomiso, el Presidente podrá solicitar al Comité Técnico la autorización correspondiente para que se contraten los servicios técnicos y profesionales de personal externo, para lo cual deberá atender en caso de ser aplicable, lo preceptuado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 10.- La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable a presente Fideicomiso, el fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Finanzas, será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo 11.- La operación y funcionamiento del fideicomiso, se regirá por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público que en su caso sea aplicable.

Artículo 12.- La duración del presente Fideicomiso será hasta quedar concluidos sus fines, o que estos se hagan notoriamente imposibles de realizar o se agoten los recursos del patrimonio del mismo, lo que ocurra primero. Al término del presente fideicomiso la Institución Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que hubiere, incluyendo los rendimientos que se generan hasta su extinción.

Artículo 13.- Cuando deba revocarse el presente fideicomiso, el Fideicomitente determinará lo conducente y realizará los trámites respectivos cuidando que los derechos de terceros que tengan relación con el fideicomiso queden salvaguardados.

Artículo 14.- La Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso y los rendimientos, deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

Artículo 15.- El presente Fideicomiso no se considerará una Entidad Paraestatal, por lo tanto, no se sujeta al procedimiento de Constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo 1º.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

Artículo 2º.- El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publiquen en el Periódico Oficial, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de febrero del año 2008.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.